



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**L E Y:**

**CREACIÓN DEL SISTEMA ENTRERRIANO  
DE INFORMACIÓN JURÍDICA (S.E.I.J)**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1° - Objeto.** El objeto de la presente ley consiste en la creación de un sistema de base de datos web de acceso público denominado “Sistema Entrerriano de Información Jurídica” (S.E.I.J) que centralizará toda la normativa provincial vigente de la Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de asegurar el acceso a la legislación provincial actualizada, fomentar la transparencia, garantizar la accesibilidad y el derecho a la información pública para todo ciudadano, funcionarios públicos y profesionales de todas las ciencias sociales.

**ARTÍCULO 2° - Finalidad.** El sistema tiene como finalidad:

a) Facilitar la consulta integral de la normativa provincial vigente, con su correspondiente estado de vigencia, modificaciones y derogaciones.

b) Brindar acceso a la jurisprudencia de todos los tribunales de la provincia.

c) Informar sobre novedades jurídicas provenientes del Boletín Oficial de la Provincia y de las sentencias del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 3° - Definición del sistema.** El Sistema Entrerriano de Información Jurídica (S.E.I.J) estará contenido en una plataforma web interactiva que permita acceder, consultar y obtener información actualizada sobre todas las leyes, decretos, resoluciones y normas complementarias vigentes en la provincia.

**ARTÍCULO 4° - Características del Sistema.** El sistema se integrará, como mínimo, con los siguientes contenidos:

a) *Normativa Provincial:* El sistema incluirá todas las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones normativas vigentes de alcance general en la Provincia de Entre Ríos, con sus respectivos textos completos, resúmenes explicativos y un historial de modificaciones o derogaciones.

b) *Jurisprudencia Provincial:* El sistema contendrá un repositorio con las sentencias judiciales emitidas por todos los tribunales de la provincia, incluyendo el Superior Tribunal de Justicia y Cámaras de Apelación.

c) *Noticias Jurídicas Relevantes:* El sistema integrará una sección actualizada de novedades jurídicas, que incluirán noticias sobre cambios normativos, reglamentación de leyes, jurisprudencia relevante, y cualquier otro hecho que afecte el ordenamiento jurídico provincial.

Las noticias serán curadas y actualizadas periódicamente por un equipo editorial designado por la Secretaría de Justicia de la Provincia, tomando como base de referencia las publicaciones hechas en la sección administrativa del Boletín Oficial de la Provincia y las sentencias de los tribunales provinciales.

La autoridad de aplicación podrá determinar la incorporación de otros contenidos aparte de los mencionados precedentemente.

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 5° - Funcionalidades mínimas del sistema.** El sistema deberá incluir, como mínimo, las siguientes funcionalidades:

1) *Menú principal desplegable:* contendrá como mínimo las siguientes pestañas:

a) *Legislación:* Conteniendo la Constitución y códigos provinciales. Un catálogo de leyes, decretos y resoluciones vigentes.

b) *Jurisprudencia:* Conteniendo acceso rápido a fallos y sumarios por temática/rama del derecho.

2) *Consulta general:* Permitirá una búsqueda contextual mediante un campo de texto

3) *Consulta específica por tipo de contenido:*

a) *Legislación:* Permitirá la búsqueda de leyes, decretos, resoluciones, y otras normativas provinciales, tanto por su número, título, tema, o palabras clave.

b) *Jurisprudencia:* Permitirá búsquedas de fallos completos o sumarios por carátula, fuero, tribunal, temas/ramas del derecho, fecha o por palabras clave.

4) *Estado de las Normas:* Informará claramente sobre el estado actual de cada norma, indicando si la misma está derogada, modificada o si está en vigencia, y mencionar las leyes o decretos que hayan introducido cambios, con enlaces a los textos correspondientes.

5) *Historial de Modificaciones*: Indicará las modificaciones o derogaciones que haya sufrido una norma, junto con la ley que las introdujo, facilitando un historial completo de las reformas y su impacto.

6) *Vigencia*: Especificará la fecha de promulgación de cada norma, su fecha de entrada en vigencia y, si corresponde, las fechas en las que se produjeron las modificaciones o derogaciones.

7) *Filtros de Búsqueda*: Permitirá filtros para las consultas generales y por catálogo, por categorías temáticas, tipo de normativa, fecha de promulgación.

8) *Acceso a Texto Completo*: Permitirá el acceso directo al texto completo de cada contenido en formato legible con selección de texto, y descargable (PDF o similar).

9) *Notificaciones de Actualización*: Ofrecerá la posibilidad de suscripción al sistema para recibir notificaciones sobre cambios o actualizaciones en la legislación provincial.

La autoridad de aplicación tendrá como principal referencia para su creación, la plataforma de infoLEG o del Sistema Argentino de Información Jurídica existentes para el nivel nacional.

**ARTÍCULO 6° - Accesibilidad.** El sistema será de acceso gratuito y sin restricciones para toda persona que desee consultar la normativa vigente. Deberá ser accesible desde cualquier dispositivo con conexión a internet y ser compatible con todos los navegadores web principales.

El sistema garantizará el cumplimiento de las normas de accesibilidad web (WCAG) asegurando especialmente la facilidad de su utilización por personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 7° - Interfaz y navegabilidad.** El diseño de la plataforma deberá ser intuitivo y amigable, permitiendo que cualquier usuario, independientemente de su formación técnica, pueda realizar

búsquedas, acceder al contenido y utilizar todas las funcionalidades de manera simple y eficiente.

La plataforma será *responsive*, adaptándose a dispositivos móviles y de escritorio, y accesible desde cualquier navegador web sin necesidad de software adicional.

### **TÍTULO III**

#### **GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 8° - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Secretaría de Justicia y de la Secretaria de la Gobernación a través de la Secretaria de Modernización serán los órganos encargados de implementar, administrar y mantener el sistema, garantizando su correcta actualización y el acceso continuo a los ciudadanos.

#### **ARTÍCULO 9° - Competencias en la Carga de Datos**

*Poder Ejecutivo:* El Poder Ejecutivo se encargará de cargar todos los decretos y resoluciones provinciales de alcance general y facilitar la información contenida en el Boletín Oficial.

*Poder Legislativo:* El Poder Legislativo Provincial se encargará de garantizar que todas las leyes y otras disposiciones normativas aprobadas se encuentren debidamente ingresadas y actualizadas en el sistema.

*Poder Judicial:* El Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos será responsable de cargar sus acordadas y las sentencias judiciales emitidas por los tribunales de la provincia.

**ARTÍCULO 10° - Colaboración de los Poderes del Estado.** Tanto el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia deberán colaborar con la actualización y validación de los contenidos de la

base de datos, proporcionando la información necesaria sobre la promulgación de nuevas leyes, reformas, derogaciones y otras disposiciones normativas.

**ARTÍCULO 11° - Actualización Continua.** El sistema deberá contar con un proceso continuo de actualización de contenidos, en el que se registre en tiempo real las modificaciones legislativas, derogaciones y sanciones de nuevas leyes, a fin de mantener la base de datos constantemente actualizada.

**ARTÍCULO 12° - Soporte.** Se deberá proporcionar un canal de soporte accesible para denunciar fallas, denunciar posible contenido faltante, realizar sugerencias, resolver consultas técnicas o de navegación de los usuarios.

#### **TÍTULO IV**

#### **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 13° - Seguridad de la Información.** El sistema garantizará la seguridad de los datos y la confidencialidad de las actualizaciones, utilizando tecnologías de encriptación y protección de la información para evitar modificaciones no autorizadas o accesos indebidos.

**ARTÍCULO 14° - Protección de Datos Personales.** El sistema deberá cumplir con la Ley Nacional de Protección de Datos Personales (Ley 25.326) y con cualquier otra legislación aplicable en materia de protección de datos personales, garantizando que no se recojan ni se almacenen datos sensibles o privados de los usuarios sin su consentimiento expreso.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15° - Plazo de Implementación.** El sistema deberá ser implementado y estar completamente operativo en un plazo no mayor a 12 meses desde la promulgación de la presente ley. Durante este período se deberá:

- a) Definir los requisitos técnicos y funcionales del sistema.
- b) Desarrollar la plataforma web.
- c) Cargar las primeras leyes, sentencias y noticias jurídicas.
- d) Realizar pruebas de operatividad y accesibilidad.
- e) Establecer protocolos para la actualización continua de contenidos.

**ARTÍCULO 16° - Evaluación y Ajustes.** Se creará una comisión evaluadora que, con una periodicidad anual, realizará un informe de evaluación sobre el funcionamiento del sistema, proponiendo posibles mejoras y ajustes necesarios para optimizar su rendimiento, accesibilidad y actualización. La integración, funcionamiento y mandato de los miembros de la comisión evaluadora será establecida por la reglamentación.

**ARTÍCULO 17° - Entrada en Vigor.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

**ARTÍCULO 16° - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 60 días desde su promulgación, estableciendo los procedimientos operativos y las condiciones técnicas para el desarrollo, gestión y actualización del sistema.

**ARTÍCULO 18° - Invitación.** Se invita a los municipios y comunas, en virtud de su autonomía, a dictar ordenanzas en idéntico sentido al de la presente ley.

**ARTÍCULO 19° - Presupuesto.** Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a Rentas Generales, debiendo el Poder Ejecutivo realizar las previsiones presupuestarias anuales para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 20° - De forma.** Publíquese, etc.

**AUTOR: DIPUTADO SILVIO MARTIN GALLAY**

**BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS**

**COAUTORES:** Noelia Taborda, Mauro Godein, Gabriela Lena, Susana Perez, Mariana Bentos.



## **FUNDAMENTOS**

Este proyecto de ley nace de la necesidad de crear una herramienta que haga más sencillo y accesible el conocimiento de las leyes que rigen en nuestra provincia. La propuesta es desarrollar un sistema web que reúna toda la normativa provincial en un solo lugar, ofreciendo a la comunidad en general, funcionarios, académicos y profesionales independientes una plataforma moderna, fácil de usar y eficiente para acceder a la información legal que necesitan.,

Hoy en día, acceder a las leyes vigentes puede ser una tarea confusa, desactualizada y, muchas veces, dispersa. Para operativizar el derecho de acceso a la información pública, constitucionalmente reconocido por los tratados internacionales de derechos humanos, resulta indispensable concentrar un Digesto Jurídico de libre consulta por toda la ciudadanía. La ausencia de este servicio dificulta tanto el trabajo de los legisladores como la comprensión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía. Un sistema centralizado y en línea permitirá a todos consultar la normativa de manera rápida, clara y confiable, lo que no solo mejorará el funcionamiento de las instituciones, sino también la confianza entre el Estado provincial y las personas.

Además, con la implementación de esta ley se fortalecerán principios como la transparencia, el acceso a la información pública y la participación ciudadana, valores fundamentales para una democracia más sólida y cercana a la gente.

Este proyecto está alineado con el objetivo de modernizar el Estado y digitalizar los servicios públicos, un paso importante para garantizar una gestión pública más eficiente y un acceso directo a la normativa provincial para todos los ciudadanos.

***Silvio Martín Gallay***

*Diputado Provincial*